

SF

General Roca, 16 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**A.S.E.C.A.J.O. S/ ALIMENTOS**", (**RO-03471-F-2025**,), en los que a en fecha 18/11/2025 se presenta la actora, peticionando una cuota de alimentos provisoria en la suma 30 % de los ingresos del demandado, con un piso mínimo de 2 SMVM.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

En el caso de autos, la actora de 21 años de edad, reclama alimentos provisorios a su padre fundando la petición en el art. 663 C.C.y C.

La actora manifiesta que se encuentra cursando estudios universitarios, que le impiden obtener los medios necesarios para sostenerse independientemente.

En fecha 12/12/2025 acompaña certificado actualizado de alumno regular y certificado analítico expedidos por el Instituto de Formación Docente.

Así, la fijación de una cuota alimentaria provisoria en esta instancia no implica prejuzgar sobre la decisión definitiva, dado que esta ponderación se hace en el marco de provisoriedad propia del ámbito cautelar, estando suficiente acreditada la verosimilitud del derecho.

Por ello, atento el estado de autos, en función de la necesidad de la actora y lo dispuesto en el art. 663 del CCyC, sin otros elementos para valorar aparece como una **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA POR EL TERMINO DE 120 DÍAS DEL 20% de los ingresos de los ingresos del demandado Sr. J.O.A.D.N.3. (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excm. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo equivalente al 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil, y para el caso que no trabaje en relación de dependencia la suma equivalente al 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil, que deberá el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrirse en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. ASI LO RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1)

procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la joven S.E.A.D.4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia